



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 054/2018** que contiene los oficios, de fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad, signados por los Diputados **ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ, IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS, DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA, ARNULFO AREVALO LARA, AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA, ADRIAN XOCHITEMO PEDRAZA, ALBERTO AMARO CORONA Y CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE**, quienes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 54 fracción XXXI y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con los diversos 37 párrafo segundo y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitan a esta Soberanía le conceda licencia para separarse del cargo de Diputado que actualmente ostentan, sin goce de percepción alguna.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno



correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:



### RESULTANDO

**Único.** Los peticionarios en sus respectivas solicitudes advierten que durante el tiempo que se encuentren con licencia no percibirán percepción alguna y que es por tiempo indefinido y el inicio de esta es para el caso del Diputado Fidel Águila Rodríguez a partir del día veintitrés de marzo, para el caso del diputado Ignacio Ramírez Sánchez será a partir del día veintiocho de abril, tratándose del Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Enrique Padilla Sánchez y Aitzury Fernanda Sandoval Vega, será en ambos casos a partir del día veintinueve de abril, así como para los diputados Eréndira Olimpia Cova Brindis, Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Adrián Xochitemo Pedraza, Alberto Amaro Corona y César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, será a partir del día treinta de abril, todas estas fechas son de la presente anualidad.

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..”.

En este mismo tenor lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así en su fracción III, a la letra dice: “Acuerdo: Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado”.

Que en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado en su fracción XXXI faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros.

Con los mencionados preceptos legales, se justifica la competencia de este Congreso Local, para conceder, estudiar y resolver la presente solicitud, materia de este dictamen.

II. De acuerdo a lo previsto por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso, esta Comisión tiene competencia para **“conocer de los asuntos que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados”**, como en el caso que nos ocupa; que se trata de conceder la misma a los ciudadanos Enrique Padilla Sánchez, Ignacio Ramírez Sánchez, Fidel Águila Rodríguez, Eréndira Olimpia Cova Brindis, Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Arnulfo Arévalo Lara, Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Adrián Xichitemo Pedraza, Cesar Fredy Cuatecontzy Cuahutle y Alberto Amaro Corona, quienes son representantes de elección popular de mayoría relativa, como así lo conceptúa el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, circunstancias que apoyan a la petición que se analiza, en virtud de la norma jurídica, de lo contrario si no existiere la solicitud de licencia; se actualizaría el supuesto previsto por el artículo 118 del citado ordenamiento constitucional.

III. En efecto, los diputados promoventes, al formar parte de la Sexagésima Segunda Legislatura Local, se constituyen en las prerrogativas, facultades y obligaciones que la Ley concede y confiere a los representantes populares; así están conceptuados toda vez que la constancia de mayoría en el mes de junio del año dos mil dieciséis, por parte de los Consejos Distritales Electorales, refiriéndonos al I, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XV o en su caso por parte

del Instituto Tlaxcala de Elecciones al momento de realizar la asignación de diputados plurinominales, puesto que al efectuar el computo, fueron electos como diputados propietarios los peticionarios, en consecuencia los multicitados legisladores ha venido desarrollando las actividades legislativas inherentes a dicho cargo durante esta sexagésima Segunda Legislatura.

IV. En efecto, la Licencia para separarse del cargo de elección popular tiene por objeto que el legislador pueda optar por otro empleo, cargo o comisión, incompatible con las funciones protegidas por el fuero, pero sin renunciar a él. En el caso a estudio, los Diputados **Enrique Padilla Sánchez, Ignacio Ramírez Sánchez, Fidel Águila Rodríguez, Eréndira Olimpia Cova Brindis, Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Arnulfo Arévalo Lara y Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Adrián Xochitemo Pedraza, César Fredy Cuatecontzi Cuahutle y Alberto Amaro Corona** en su petición consideran separarse por tiempo indefinido; como así lo manifiestan y fundan conforme a lo disponen los artículos 37 y 54 fracción XXXI de nuestro ordenamiento Constitucional Estatal; es por ello, que en atención a dicha petición, así como a la normatividad aplicable, es procedente que esta Soberanía conceda lo solicitado y tomando en consideración que las licencias es por tiempo indefinido y con el propósito de no lesionar los intereses de los Diputados peticionarios se dejan a salvo sus derechos para que en el momento que

decidan reincorporarse a sus actividades legislativas lo puedan hacer sin problema alguno.

V. Para obtener un mejor criterio sobre el asunto que nos ocupa, la Comisión que suscribe arribara a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mismo que a la letra dice: **“Los diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. ....”**. En los casos que nos ocupa es para contender en una elección de carácter local para el Cargo de Diputado Local (elección popular), por lo que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (PACTO DE SAN JOSE), es procedente salvaguardar los derechos humanos que les asisten de poder ser votados. En consecuencia valorando todos estos elementos es procedente conceder lo solicitado, además se debe de atender a los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado que a la letra dice: **“El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario**

para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado". En esta tesitura podemos concluir que, la licencia solicitada por los legisladores locales tiene como finalidad contender al cargo de elección popular en el presente proceso electoral local y aparecer en la boleta el día primero de julio del año en curso, a efecto de someterse al escrutinio público nuevamente y hacer valer su derecho de elección consecutiva, por lo que en suma es razonable conceder su petición.

Con los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:



PROYECTO  
DE  
ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición que motiva el presente

Acuerdo; se concede licencia sin goce de percepción alguna, a los ciudadanos **Enrique Padilla Sánchez, Ignacio Ramírez Sánchez, Fidel Águila Rodríguez, Eréndira Olimpia Cova Brindis, Dulce María Ortencia Mastranzo Corona y Arnulfo Arévalo Lara, Aitzury Fernanda Sandoval Vega, César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Adrián Xochitemo Pedraza y Alberto Amaro Corona**, para separarse del cargo de diputados Propietarios e integrantes de la sexagésima segunda Legislatura, por tiempo indefinido y a partir de las fechas siguientes:

- a) El Diputado **Fidel Águila Rodríguez** a partir del día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.
- b) El Diputado **Ignacio Ramírez Sánchez** a partir del día veintiocho de abril del año dos mil dieciocho.
- c) Los diputados **Arnulfo Arévalo Lara, Enrique Padilla Sánchez y Aitzury Fernanda Sandoval Vega**, a partir del día veintinueve de abril del año dos mil dieciocho.
- d) Los diputados **Eréndira Olimpia Cova Brindis, Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Adrián Xochitemo Pedraza, César Fredy Cuatecontzi**

**Cuahutle y Alberto Amaro Corona** a partir del día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

Se dejan a salvo los derechos de los diputados con licencia para que en el momento que decidan reincorporarse a sus actividades legislativas, lo hagan sin mayor trámite únicamente dando aviso por escrito a la Junta de Coordinación y Concertación Política de este Congreso Local.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a los ciudadanos **Enrique Padilla Sánchez, Ignacio Ramírez Sánchez, Fidel Águila Rodríguez, Eréndira Olimpia Cova Brindís, Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Arnulfo Arévalo Lara, Aitzury Fernanda Sandoval Vega, César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Adrián Xochitemo Pedraza y Alberto Amaro Corona** diputados Propietarios con Licencia, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho

### LA COMISIÓN DICTAMINADORA

  
DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE

  
DIP. FLORÍA MAKIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

VOCAL

  
DIP. SANDRA CORONA PADILLA

VOCAL

  
DIP. CARLOS MORALES BADILLO

VOCAL

DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA

VOCAL

  
DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ  
VOCAL

Última hoja del Proyecto de Acuerdo de los expedientes parlamentarios números LXII 54/2018, relativa a las licencias de los ciudadanos Enrique Padilla Sánchez, Ignacio Ramírez Sánchez, Fidel Aguilar Rodríguez, Eréndira Olimpia Cova Brindis, Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Arnulfo Arévalo Lara y Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Cesar Fredy Cuatecontzy Cuahutle, Adrian Xochitlamo Pedraza y Alberto Amaro Corona.